

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00049-2026 DE LUNES, 02 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo del Concejo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, se creó el Establecimiento Público Ambiental EPA, con el fin de administrar el medio ambiente en la ciudad, como Autoridad Ambiental Urbana del Distrito de Cartagena de Indias, y en su artículo 3 se señaló como funciones del EPA Cartagena, entre otras, la siguiente:

"(...)

8. Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

(...)"

Que mediante radicado VITAL 2300080018529525001, la sociedad AMARILO SAS con NIT: 800.185.295-1, a través del señor Hector José de Vivero Pérez, en calidad apoderado general, presentó solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal de 29 árboles, ubicados en Parque Heredia Canal Matute, en un predio privado.

Que mediante Oficio EPA-OFI-004074-2025 del 2 de julio de 2025, se requirió la presentación del estudio del componente faunístico, así como la metodología a aplicar previo al aprovechamiento forestal solicitado. En cuanto a la demás documentación se encontró en orden y de la Escritura pública N° 2630 del 2019/09/17, NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D.C. Que, la información solicitada fue presentada por la empresa mediante el oficio EXT-AMC-25-0098948 del 6 de agosto de 2025.

Que mediante AUTO No. EPA-AUTO-001527-2025 DE martes, 26 de agosto de 2025, se inició la actuación administrativa.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se practicó visita de inspección y se emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001466-2025, Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 20 de octubre de 2025, en los siguientes términos

(“) ANTECEDENTES:

Mediante documento radicado con en VITAL 2300080018529525001, la sociedad AMARILO S.A.S., identificada con NIT. 800.185.295-1, representada legalmente por la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.250.220, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 29 árboles

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Parque Heredia Canal Matute, en un predio privado. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante concepto técnico.

Tabla 1. Coordenadas polígono del área intervención de 1785 m2

COORDENADAS POLIGONO DE INTERVENCION				
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	DESCRIPCION
30	2707283.31	4729926.55	3.5	LINDERO 1
31	2707248.75	4729947.43	3.2	LINDERO 2
32	2707233.02	4729945.47	3	LINDERO 3
33	2707208.48	4729955.99	3.8	LINDERO 4
34	2707206.91	4729926.08	2.5	LINDERO 5
35	2707269.09	4729913.98	2.8	LINDERO 6

Fuente Autores, 2024

(...)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS:

N. DE ARBOLES	29	CANTIDAD DE ESPECIES		11	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Samanea samán</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	9	0.35	Bueno		E04729925-N02707221
<i>Spondias mombin</i> L. (Jobo)	1	12	0.28	Bueno		E02707239-N04729920
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble moarado)	1	12	0.23	Regular / afectado por pajarita		E02707248- N04729920
<i>Cordia dentata</i> Poir. (Uvito)	1	6	0.11	Bueno		E02707256- N04729918
<i>Cordia dentata</i> Poir. (Uvito)	1	4	0.11	Bueno		E02707259-N04729918
<i>Cordia dentata</i> Poir. (Uvito)	1	4	0.10	Bueno		E02707259-N04729917
<i>Cordia dentata</i> Poir. (Uvito)	1	5	0.16	Bueno		E02707265-N04729915
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	6	0.19	Bueno		E02707224-N04729945
<i>Spondias mombin</i> L. (Jobo)	1	10	0.27	Bueno		E02707222-N04729941
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	12	0.30	Bueno		E04729945-N02707225

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	8	0.30	Bueno	E04729939-N02707234
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	7	0.17	Bueno	E04729936-N02707242
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	10	0.23	Bueno	E04729935-N02707242
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb. (Orejero)	1	10	0.31	Bueno	E04729933-N02707257
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	6	0.14	Bueno	E04729935-N02707258
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	9	0.23	Bueno	E04729937-N02707252
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	9	0.28	Bueno	E04729936-N02707255
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam. (Guácimo)	1	6	0.16	Bueno	E04729939-N02707260
<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC. (Trupillo)	1	5	0.15	Bueno	E04729938 -N02707263
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	10	0.23	Bueno	E04729932-N02707275
<i>Crescentia cujete</i> L. (Totumo)	1	5	0.10	Bueno	E04729936-N02707271
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	8	0.20	Bueno	E04729932-N02707268
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	8	0.21	Bueno	E04729931-N02707269
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	7	0.18	Bueno	E04729931-N02707273
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam. (Guácimo)	1	7	0.17	Bueno	E04729927-N02707290
<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC. (Trupillo)	1	11	0.28	Malo / volcado	E04729924-N02707292
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	6	0.15	Regular / afectado por pajarita	E04729925-N02707293
<i>Prosopis juliflora</i> (sueco) DC. (Trupillo)	1	7	0.14	Malo / volcado	E04729931-N02707292
<i>Cordia dentata</i> Poir. (Uvito)	1	10	0.32	Bueno	E04729930-N02707291

DESCRIPCION DE LO OBSEVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio de solicitud de aprovechamiento forestal Único, fue atendida por la Ingeniera Ambiental, Ennia Teresa Jalkh Diaz, en representación de la sociedad AMARILO S.A.S.

En el recorrido se evidenciaron 29 individuos arbóreos incluidos en la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, localizados en la franja paralela al canal Matute. De estos, dos (2) se encontraron volcados como consecuencia de la temporada de lluvias. Los individuos se ubican en una zona de baja cota (aproximadamente entre 2.5 y 3.0 m), condición que podría generar riesgo de inundación y comprometer la funcionalidad del sistema de drenaje proyectado. Se observó además que los árboles se encuentran dentro del área de incidencia de las obras hidráulicas y de urbanismo contempladas en el desarrollo del proyecto, lo que indica que podrían verse afectados por la ejecución de los diseños aprobados.

Para la verificación del inventario forestal presentado en la solicitud, se efectuó un recorrido técnico durante el cual se constató la presencia de los 29 individuos reportados, verificando especie, DAP, altura total, número de individuo, coordenadas (según Resolución 471 de 2021), presencia de epífitas y nidos. Se determinó que la georreferenciación y la identificación de especies coinciden con lo observado en campo, presentándose únicamente diferencias mínimas en el DAP, atribuibles a la variación en la altura de medición o apreciación del evaluador.

El estado fitosanitario de los individuos evaluados se clasificó entre regular y bueno.

COMPONENTE FAUNÍSTICO:

Al momento de la visita solo se evidenciaron especies de aves principalmente *Quiscalus mexicanus* (María mulata), *Columbina talpacoti* (Tortolita),

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Campylorhynchus griseus (Cucarachero), Iguana iguana (Iguana), lo cual puede estar inducido por la hora de visita 09:00 am. (EL estudio del componente faunístico y la metodología a aplicar para entregar al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, antes del aprovechamiento forestal debe ser lo más específico que se pueda sobre el área del aprovechamiento; se debe tener en cuenta la metodología a aplicar, el manejo de la fauna a intervenir y su disposición, teniendo en cuenta cada especie, el cual debe venir firmado por un Biólogo idóneo) donde el mayor grupo faunístico está representado por aves.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de verificación y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Único de 29 individuos arbóreos a la sociedad AMARILO S.A.S., identificada con NIT 800.185.295-1, representada legalmente por la señora Margarita Llorente Carreño, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.220.

Los individuos se encuentran ubicados dentro del área del proyecto de urbanismo Parque Heredia, específicamente en una franja de baja cota (aproximadamente 2.5–3.0 m), condición que incrementa el riesgo de inundación y compromete la funcionalidad del sistema de drenaje proyectado. Asimismo, las especies verificadas se ubican dentro de la zona destinada para la infraestructura hidráulica del canal Matute y demás obras hidráulicas contempladas en los diseños aprobados, lo cual inviabiliza su conservación in situ y las expone a afectación directa por la ejecución de dichas obras.

RECOMENDACIONES

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. Antes de realizar las talas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Con el fin de garantizar el manejo adecuado de la fauna silvestre durante las actividades del proyecto, se deberá acoger el siguiente protocolo para la captura, recaptura y liberación de los especímenes:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se establecerá una estación temporal de confinamiento para los individuos recién capturados, la cual podrá ubicarse en el sitio del proyecto o en un lugar cercano que asegure condiciones óptimas para su manejo y supervivencia temporal. Esta estación deberá garantizar la seguridad de los animales y permitir su monitoreo en condiciones controladas.

La reubicación de los ejemplares deberá realizarse en el menor tiempo posible hacia ecosistemas cercanos que presenten características similares a su hábitat natural. Asimismo, será obligatorio generar un formato de registro que contenga información detallada sobre las coordenadas geográficas de captura y liberación, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 471 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Dicho formato deberá incluir también la identificación taxonómica del ejemplar y su estado físico.

En los casos en que los individuos se encuentren en malas condiciones de salud o con signos de afectación, deberán ser entregados de manera inmediata al Centro de Atención y Valoración (CAV) de la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, destinando los recursos necesarios para su recuperación y rehabilitación.

Adicionalmente, se recomienda implementar un protocolo de manejo especializado para serpientes venenosas, el cual contemple procedimientos seguros tanto para el personal como para los animales. Es indispensable contar con los equipos adecuados para la manipulación de estos reptiles y disponer de insumos médicos para atender cualquier posible accidente ofídico durante los procesos de captura, traslado o liberación.

Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, la Sociedad AMARILO S.A.S., identificada con NIT 800.185.295-1, deberá realizar la respectiva siembra de 100 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental EPA Cartagena. Aunado a lo anterior deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Las especies a entregar podrán corresponder a las siguientes: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de Cumana), Cedrela odorata L. (Cedro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba uvifera L. (Uvita de playa), Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken (Vara de humo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Polvillo), Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl. (Níspero), Manilkara zapota (L.) P. Royen (Sapote), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

*Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.*

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 1.0 cm * 1.0 cm y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*

- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. señala: “En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de autorizar los permisos de aprovechamiento forestales dentro de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo a la ley 99 en su artículo 31 numeral 12, una de las funciones de la Corporación es “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento... las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, de acuerdo con los aspectos normativos, consagrados el Decreto 1076 del 2015, el cual define las clases de aprovechamiento forestal, los modos de adquisición de estos permisos y los requisitos exigido. Que los artículos 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se requiere:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

(...)”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal”*

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. se establecen las clases aprovechamiento forestal, así:

“a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)”.

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico N° EPA-CT-0001466-2025, Cartagena de Indias D. T y C., del 20 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, es viable técnicamente conceder la tala de 29 individuos arbóreos, que se encuentran dentro de nuestra jurisdicción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001466-2025, Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 20 de octubre

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad AMARILO SAS con NIT: 800.185.295-1, a través del señor Hector José de Vivero Pérez, en calidad apoderado general, para realizar el aprovechamiento foresal de 29 individuos arbóreos, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico N° EPA-CT-0001466-2025, Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 20 de octubre de 2025, y en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal autorizado en esta Resolución, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
2. El ejecutante deberá realizarlo con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
6. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
7. Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que de lugar por la realización de la tala y poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
9. Para la realización de las actividades, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: La empresa la sociedad AMARILO SAS con NIT: 800.185.295-1, como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, la Sociedad AMARILO S.A.S., identificada con NIT 800.185.295-1, deberá realizar la respectiva siembra de 100 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental EPA Cartagena. Aunado a lo anterior deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies a entregar podrán corresponder a las siguientes: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de Cumana), *Cedrela odorata* L. (Cedro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), *Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken (Vara de humo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Polvillo), *Eriobotrya japonica* (Thunb.) Lindl. (Níspero), *Manilkara zapota* (L.) P. Royen (Sapote), *Handroanthus coralibe* (Coralibe), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 1.0 cm * 1.0 cm y este debe ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado

- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la a la ociedad AMARILO SAS con NIT: 800.185.295-1, a través del correo notificacionesjudiciales@amarilo.com; de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa. 